

cede imponérselas a los mismos; sin embargo, respecto del recurso presentado por el demandante no procede efectuar declaración alguna.

En Málaga a doce de junio de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a los apelados, herederos de Antonia Leotte Castillo y Juan Zea Benítez.

Doy fe.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 8 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 614/2005. (PD. 2748/2006).*

NIG: 4109100C20050016801.

Procedimiento: J. Verbal (N) 614/2005. Negociado: 2.º.

De: Servipima, S.L.

Procurador: Sr. Gerardo Martínez Ortiz de la Tabla.

Contra: Doña María del Carmen Manzano Villarán.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 614/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de Servipima, S.L., contra María del Carmen Manzano Villarán sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a diez de abril de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. D. Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 614/2005-2, instados por Servipima, S.L., representada por el Procurador Gerardo Martínez Ortiz de la Tabla, contra María del Carmen Manzano Villarán, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Gerardo Martínez Ortiz de la Tabla en nombre y representación de Reyes Escudero Carrillo contra María del Carmen Manzano Villarán, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Bogotá núm. 5, portal 4, 4.º B, condenando a la demandada a que desaloje dicho inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; igualmente, la demandada queda condenada a abonar a la demandante la suma de 1.436,04 €, más los intereses devengados por esa cantidad desde la fecha de citación a la vista calculados al tipo de interés legal del dinero, así como las cantidades devengadas en concepto de renta desde la fecha de presentación de la demanda origen de este procedimiento, 4 de mayo de 2005, hasta el momento en que se produzca la entrega de la vivienda,

todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Manzano Villarán, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 5 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento núm. 586/2003. (PD. 2747/2006).*

NIG: 2905441C20034000518.

Procedimiento: J.Verbal (N) 586/2003. Negociado: PR.

De: Don Mario Mendoza Antúñez.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Juan Manuel.

Contra: AXA Seguros y Cerrato Berchel, S.L.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 586/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de don Mario Mendoza Antúñez contra AXA Seguros y Cerrato Berchel, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Fuengirola, 23 de marzo de 2006.

Han sido vistos por S.S.ª. La Ilma. Sra. Doña M.ª Virtudes Molina Palma, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola (Málaga), los autos de juicio verbal que bajo el número 586-03 se siguen a instancias de don Mario Mendoza Antúñez, representado por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo, y asistido de Letrado Sra. Pérez Ximénez, contra la empresa Cerrato Berchel, S.L. y la compañía aseguradora AXA Seguros, en situación procesal de rebeldía

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Mario Mendoza Antúñez, representado por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo, y asistido de Letrado Sra. Pérez Ximénez, contra la empresa Cerrato Berchel, S.L. y la compañía aseguradora AXA Seguros, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de dos mil cuarenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (2.049,46 euros) en concepto de indemnización por los daños causados, condenándolos asimismo al pago de las costas de esta instancia. La

indemnización devengará los intereses fijados en el fundamento de derecho tercero de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido judicial, doña M.<sup>a</sup> Virtudes Molina Palma.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cerrato Berchel, S.L., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, 5 de abril de 2006.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, dimanante del procedimiento ordinario núm. 239/2004. (PD. 2721/2006).*

NIG: 2105042C20040000442.

Procedimiento: Proced.ordinario (N) 239/2004. Negociado: Sobre: Juicio ordinario.

De: Ganadera Hermanos de la Corte, S.L.

Procurador: Sr. Martín Lozano, Manuel Adolfo.

Contra: Sr. Abdellah Ettaquile y Allianz, Cía de Seguros y Reaseguros.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 239/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Moguer a instancia de Ganadera Hermanos de la Corte, S.L. contra Abdellah Ettaquile, se ha dictado la sentencia que copia literalmente es como sigue:

Procedimiento: Juicio ordinario 239/2004.

En Moguer, 30 de marzo de 2006.

Vistos por mí, doña Cristina García González, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 239/2004, en los que han sido parte:

Como demandante: Ganadera Hermanos de la Corte, S.L. Procurador de los Tribunales: D. Manuel Adolfo Martín Lozano. Abogado: Doña María del Rocío Bonaño Martínez.

Como demandada: Don Abdellah Ettaquile, en situación de rebeldía procesal, y la entidad aseguradora Allianz, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.

Procurador de los Tribunales: Don Fernando E. Izquierdo Beltrán, por Allianz.

Abogado: Don Javier Regalado Fernández.

Se dicta la siguiente,

## SENTENCIA

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por escrito de fecha 11 de junio de 2004 y que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, la representación procesal de Ganadera Hermanos de la Corte, S. L. presentó demanda de juicio ordinario en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene con carácter solidario a los demandados a que indemnicen a la actora en la cantidad de 14.650 euros

por los daños y perjuicios ocasionados en la finca por la misma explotada como consecuencia del accidente de tráfico ocasionado por el Sr. Ettaquile, más los intereses legales pertinentes, y ello con expresa condena en costas en el presente procedimiento. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a los demandados, personándose la representación procesal de Allianz, que se opuso a las peticiones de la actora solicitando se dictase Sentencia por la que, estimando la excepción de falta de legitimación activa de la entidad mercantil demandante, se desestime íntegramente la demanda interpuesta y se le condene al abono de las costas causadas en este procedimiento. Subsidiariamente, para el caso de no prosperar el anterior motivo de oposición, se modere prudencialmente la indemnización que se reclama a mi representada, tomando en consideración las alegaciones efectuadas en el cuerpo de este escrito y el Informe pericial que se acompaña, con el pronunciamiento que proceda sobre costas.

Resultando negativas las gestiones realizadas para la averiguación del domicilio o paradero del codemandado, se procedió a su emplazamiento por edictos, y por Providencia de fecha 13 de octubre de 2005 don Abdellah Ettaquile fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Segundo. Convocadas las partes a la vista de audiencia previa y personadas las mismas se alegó por la demandada la excepción de falta de legitimación activa a resolver en Sentencia y se fijaron como hechos controvertidos la pluspetición en cuanto a la cuantía reclamada, y propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes, y practicadas las mismas en el acto del juicio celebrado en fecha 12 de enero de 2006, quedaron los autos vistos para Sentencia, si bien debido al exceso de trabajo que pesa sobre este Juzgado, con competencia exclusiva en materia de violencia de género, la presente resolución no ha podido dictarse en el tiempo predecible para ello.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se opone por la demandada en el presente procedimiento la excepción de falta de legitimación activa de la actora, pues la misma, basa su legitimación en que el codemandado don Abdellah Ettaquile que sufrió un accidente de tráfico en fecha 25 de mayo de 2003 consistente en salida de la vía, yendo a parar directamente a la finca rústica explotada por Ganadera Hermanos de la Corte, S.L., ocasionándole una serie de daños, y «a los efectos de acreditar la titularidad de la explotación mediante el título de concesión administrativa a la entidad asociativa Hermanos de la Corte Sociedad Cooperativa Andaluza, siento ésta la que tiene arrendada la explotación a mis mandantes». A la vista de ello, alega el demandado que lo único que acredita el título aportado por la actora (copia del título de concesión administrativa, como documento núm. 2 de la demanda) es que la entidad asociativa agraria Hermanos de la Corte Sociedad Cooperativa Andaluza es adjudicataria de una explotación en el término municipal de Moguer y que ésta tiene una superficie aproximada de 26,25 hectáreas, y de ello no puede inferirse relación alguna con la sociedad actora, (que tampoco aporta el contrato de arrendamiento en el que basa su derecho), ni tampoco la identificación de la finca objeto de la concesión por lo que no se puede saber si es la misma que la que sufrió daños a consecuencia del accidente de tráfico.

Segundo. La jurisprudencia viene a señalar la excepción de falta de legitimación activa como la que consiste en la total inadecuación entre la titularidad jurídica afirmada y el objeto jurídico pretendido, así lo establece la STS de 20 de julio de 2004. La STSJ Cataluña de 28 de noviembre de 2002 señala que la legitimación para la causa o «ad causam» viene a ser la aptitud del sujeto activo o pasivo del proceso para iniciar o soportar la acción al tener una relación directa